

MIN. INT. (CIRC.) Nº _____ /

0029

ANT.: Ley N°20.975 artículo 1, Ley N°20.198 artículo 3, Ley N°20.313 artículo 30, Ley N°20.559 artículo 27, Ley N°20.717 artículos 27, 29, 33 y 34, Ley N°20.799 artículos 33 y 40, Ley N°20.883 artículo 56, Ley N°21.050 artículos 53 y 54, Ley N°21.126, artículo 1°, Ley N°21.196 artículo 1°.

MAT.: Solicita enviar información para el pago del Bono Zonas Extremas Primer Trimestre 2020.

SANTIAGO, 12 FEB 2020

DE : GASTÓN COLLAO TAPIA
JEFE DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Como es de vuestro conocimiento, las Leyes N° 20.313 (Art. 29 y 30) y N° 20.198 establecen una bonificación de remuneraciones para los asistentes de la educación y funcionarios municipales, respectivamente.
2. De acuerdo a lo previsto por el artículo 29 de la Ley N° 20.717, a contar del 1 de enero de 2014, las bonificaciones especiales que benefician a los funcionarios que se desempeñen en zonas extremas del país, establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.198, el artículo 13 de la Ley N° 20.212, el artículo 3° de la Ley N° 20.250 y el artículo 30 de la Ley N° 20.313, así como lo señala el Manual de Remuneraciones Escala Municipal de Sueldos elaborado por la Contraloría General de la República, tendrán el carácter de imponibles para efectos de pensiones y salud.
3. En cuanto al derecho al pago de este beneficio para los trabajadores JUNJI, es del caso señalar que se les reconoce en virtud de la jurisprudencia contenida en el Dictamen N° 90277 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone que "...los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles administrados por los municipios, financiados vía transferencia de fondos en virtud de convenios suscritos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, tienen derecho a la bonificación especial concedida en el artículo 30 de la Ley N° 20.313, en la medida, por cierto, que laboren en la Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la Comuna de Juan Fernández". Asimismo, conviene hacer presente que dicho beneficio se aplica para los Asistentes de la Educación de la comuna de Cochamó, siempre que cumplan con las mismas condiciones señaladas precedentemente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N°20.717.
4. Dicho lo anterior, cabe señalar que la Ley N° 21.196, sobre reajuste para el año 2020, en el inciso primero, de su artículo primero, otorga un reajuste de 1.4% a las remuneraciones de todos los trabajadores del sector público, ello como regla general. Adicionalmente, en el inciso sexto del mismo artículo 1°, dispone que se podrá aumentar este porcentaje en un 1.4%, completando un 2,8% de reajuste, en los 16 casos mencionados, estableciendo requisitos y/o condiciones que se deben cumplir en cada caso particular a los cuales, específicamente, respecto a la escala de sueldos bases para el personal de las municipalidades. Este incremento adicional es aplicable **sólo a los funcionarios que estén contratados entre los grados 7 al 20 de dicha escala** y, al contrario, respecto a los grados 6 y superiores, no procederá tal incremento.

Escala	Condición
Escala del artículo 23 del decreto Ley N° 3.551 de 1981, que fijó la Escala de Sueldos para el Personal de las Municipalidades	Los sueldos base mensuales de los grados 7 al 20.

5. Habida consideración del carácter taxativo de la enumeración del inciso sexto artículo 1° de la ley N°21.196, existen ciertos tipos de remuneraciones que no pueden ser subsumidos en los grados, escalas y/o requisitos señalados en el cuadro detallado precedentemente, por ejemplo, en el caso de las Asistentes de Educación, que se sujetan a las reglas de contratación del Código del Trabajo, por lo que el inciso décimo, del artículo primero, de la Ley N°21.196, establece una regla residual, que consiste en que en dichos casos, se aplicará el aumento adicional del 1,4%, a todos aquellos contratados cuya remuneración sea inferior a \$3.000.000 (tres millones de pesos) calculadas en base a la renta de noviembre de 2019, indicando lo siguiente:

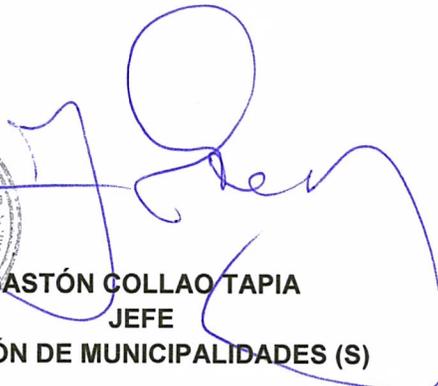
“Respecto de los trabajadores del sector público a quienes se les aplique el inciso primero y no estén afectos a algunos de los sistemas remuneracionales señalados en los incisos tercero a sexto, y cuya remuneración bruta del mes de noviembre de 2019 sea de un monto igual o inferior a \$3.000.000.-, el reajuste señalado en el inciso primero se incrementará en 1,4 puntos porcentuales por una jornada completa. Para efectos del cálculo de la remuneración bruta antes señalado no se considerarán la asignación de zona, las bonificaciones especiales de zonas extremas, las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Por su parte, respecto de aquellos trabajadores con jornadas inferiores a la completa se les aplicará lo dispuesto en este inciso ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen.”

6. En relación con lo antes expuesto, en lo que dice relación con la última parte señalada en el inciso décimo artículo 1° de la ley N°21.196, que se refiere a la aplicación del reajuste adicional del 1,4% a las contrataciones que no sean a tiempo completo, aquella norma dispone que en tal caso “*será ajustado de manera proporcional a la fracción de jornada que realicen*”, por lo que tal disposición debe ser entendida bajo el supuesto de hecho, que es el 1,4% adicional, el que tiene que ser prorrateado, en consideración a la fracción de jornada que realicen, teniendo siempre como parámetro la jornada completa, así por ejemplo, en caso de que se trate de una trabajadora que cumpla sólo media jornada, el reajuste corresponderá al guarismo de 0,7%.
7. Además de lo anterior, es importante precisar la aplicación del concepto de proporcionalidad establecido para el pago de este beneficio, ante lo cual se debe recurrir a la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen N° 50469, de 2013, de la Contraloría General de la República, que indica lo siguiente “*De conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 20.198, la bonificación especial de zonas extremas se pagará en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo. De la normativa precedente, se advierte que el estipendio de que se trata, si bien se entera en las oportunidades indicadas, se computa trimestralmente, en base al desempeño efectivo de un servidor en el mencionado plazo. En conformidad con lo anterior, la proporcionalidad a que alude dicho precepto legal, debe entenderse referida a los casos que no sea posible devengar íntegramente la mencionada bonificación, circunstancia en la que se tendrá derecho a un porcentaje del valor trimestral de aquella, calculado en relación al lapso de tiempo trabajado durante ese mismo período, para lo cual se deberá aplicar supletoriamente la base de cálculo a que se refiere la parte final del inciso primero del artículo 69 de la Ley N° 18.883, toda vez que la mencionada Ley N° 20.198 no contiene una norma especial al efecto*”.
8. Dadas las precisiones precedentes, se solicita enviar la información relativa al detalle del Bono Zonas Extremas, según el siguiente cuadro:

Área de Cobertura Región, Provincia y Comuna	Sectores	Reajuste	Enero (\$)	Febrero (\$)	Marzo (\$)	Total Cuota (\$)
Región de Tarapacá (I), Región Antofagasta (II), Región de Arica y Parinacota (XV)	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	77.401,00	77.401,00	77.401,00	232.203,00
		2,8	78.469,67	78.469,67	78.469,67	235.409,00
Región de Aisén (XI), Región de Magallanes (XII), Provincia de Palena, Comuna de Isla de Pascua, Comuna Juan Fernández.	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	113.990,67	113.990,67	113.990,67	341.972,00
		2,8	115.564,67	115.564,67	115.564,67	346.694,00
Provincia de Chiloé Artículo 3 de la Ley N° 20.198 (Funcionarios Municipales) y art 56 Ley N°20.883 (art. 54 Ley N° 21.050)	Funcionarios Municipales	Monto Fijo	81.449,00	81.449,00	81.449,00	244.347,00
Provincia de Chiloé (art.27 Ley N°20.559 último inciso reajuste 4,1%) Sector Educación. Dictamen 22445 23.03.2016. (art. 53 Ley N° 21.050)	Asistentes de la Educación	Monto Fijo	92.433,67	92.433,67	92.433,67	277.301,00
Comuna de Cochamó (art. 33, Ley N°20.717)	Funcionarios Municipales y Asistentes de la Educación	1,4	42.218,67	42.218,67	42.218,67	126.656,00
		2,8	42.801,67	42.801,67	42.801,67	128.405,00

9. Sin perjuicio de lo anterior y, dado que la Ley de Reajuste del Sector Público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por nuestra institución, en caso de alguna duda práctica, deberá dirigir sus consultas a la asesoría Jurídica de su respectivo municipio y, en caso de no tener una respuesta satisfactoria, el requerimiento deberá ser realizado directamente a Contraloría General de la República.
10. Finalmente, la solicitud de beneficiarios del Bono Zona Extrema, deberá ser enviada en formato Excel y PDF, con la firma de los respectivos responsables de cada sector, al correo electrónico bzonaextrema@subdere.gov.cl, teniendo como plazo final de recepción el día 03 de marzo de 2020, habida consideración que se requiere entregar dicha información a la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda, para que proceda a disponer la correspondiente transferencia a los municipios. Además, se hace presente que tanto la circular, como los archivos de captura, serán puestos a disposición en www.sinim.gov.cl, "Documentos Importantes".

Esperando su colaboración, se despide atentamente de ustedes.



GASTÓN COLLAO TAPIA
JEFE
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES (S)


CIVIKUN

Distribución:

- 1.- Alcalde I.M. de Iquique.
- 2.- Alcalde I.M. de Alto Hospicio.
- 3.- Alcalde I.M. de Pozo Almonte.
- 4.- Alcalde I.M. de Camiña.
- 5.- Alcalde I.M. de Colchane.
- 6.- Alcalde I.M. de Huara.
- 7.- Alcalde I.M. de Pica.
- 8.- Alcaldesa I.M. de Antofagasta.
- 9.- Alcalde I.M. de Mejillones.
- 10.- Alcalde I.M. de Sierra Gorda.
- 11.- Alcalde I.M. de Taltal.
- 12.- Alcalde I.M. de Calama.
- 13.- Alcalde I.M. de Ollague.
- 14.- Alcalde I.M. de San Pedro de Atacama.
- 15.- Alcalde I.M. de Tocopilla.
- 16.- Alcalde I.M. de María Elena.
- 17.- Alcalde I.M. de Juan Fernández.
- 18.- Alcalde I.M. de Isla de Pascua.
- 19.- Alcalde I.M. de Castro.
- 20.- Alcalde I.M. de Ancud.
- 21.- Alcalde I.M. de Chonchi.
- 22.- Alcalde I.M. de Curaco de Vélez.
- 23.- Alcalde I.M. de Dalcahue.
- 24.- Alcalde I.M. de Puqueldón.
- 25.- Alcalde I.M. de Queilén.
- 26.- Alcalde I.M. de Quellón.
- 27.- Alcalde I.M. de Quemchi.
- 28.- Alcalde I.M. de Quinchao.
- 29.- Alcaldesa I.M. de Chaitén.



- 30.- Alcalde I.M. de Futaleufú.
- 31.- Alcalde I.M. de Hualaihué.
- 32.- Alcalde I.M. de Cochamó.
- 33.- Alcalde I.M. de Palena.
- 34.- Alcalde I.M. de Coyhaique.
- 35.- Alcalde I.M. de Lago Verde.
- 36.- Alcalde I.M. de Aysén.
- 37.- Alcalde I.M. de Cisnes.
- 38.- Alcalde I.M. de Guaitecas.
- 39.- Alcalde I.M. de Cochran.
- 40.- Alcalde I.M. de O'Higgins.
- 41.- Alcalde I.M. de Tortel.
- 42.- Alcalde I.M. de Chile Chico.
- 43.- Alcalde I.M. de Río Ibáñez.
- 44.- Alcalde I.M. de Punta Arenas.
- 45.- Alcalde I.M. de Laguna Blanca.
- 46.- Alcaldesa I.M. de Río Verde.
- 47.- Alcalde I.M. de San Gregorio.
- 48.- Alcalde I.M. de Cabo de Hornos.
- 49.- Alcaldesa I.M. de Porvenir.
- 50.- Alcalde I.M. de Primavera.
- 51.- Alcalde I.M. de Timaukel.
- 52.- Alcalde I.M. de Puerto Natales.
- 53.- Alcalde I.M. de Torres del Paine.
- 54.- Alcalde I.M. de Arica.
- 55.- Alcalde I.M. de Camarones.
- 56.- Alcaldesa I.M. de Putre.
- 57.- Alcalde I.M. de General Lagos.
- 58.- División de Municipalidades.
- 59.- Departamento de Finanzas Municipales.
- 60.- Oficina de Partes SUBDERE.